

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.  
Barranquilla, Julio 23 de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA, Barranquilla, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2016).-

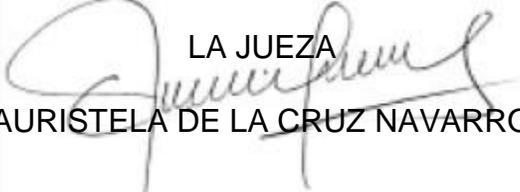
Visto el anterior informe secretarial y, en aras de garantizar el derecho que tiene la alimentaria a percibir su cuota alimentaria mensual en la medida en que ésta se vaya causando, el Juzgado, por resultar procedente,

**RESUELVE**

Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable a la pensión, primas y demás emolumentos embargables, que perciba el señor JESÚS MARIA PEREZ BARRIOS, identificado con C.C. No. 8.705.761, como pensionado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, limitándolo hasta la suma de \$12.000.000.oo.

De igual forma, ordénese al pagador de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2020 a la suma de \$275.173.oo.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante señora CARMEN ALICIA ESQUIAQUI CARCAMO quien se identifica con la C.C. No. 32.672.235, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZA  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV